

Participación de la Industria del Juego para la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo

Mediante memorándum con CITE: AJ/DNF/DNCCR/MEM/11/2016 se me asigna la tarea específica "Estudios de la Industria del Juego", referido a la "Legitimación de Ganancias Ilícitas" enfocado a los salones de juego o casinos en Bolivia y otras jurisdicciones de Latinoamérica, en el marco del documento emitido por el "Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo".

De manera interinstitucional, se viene trabajando en el Proyecto de Decreto Supremo que aprueba la Estrategia Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo (LGI/FT); es así que como participantes activos como ente fiscalizador y regulador de la Industria del Juego en Bolivia, se realiza éste estudio de la participación de la Industria de los Juegos de Azar en la LGI/FT y cuáles son las medidas asumidas por países vecinos en cuanto al desarrollo de los Juegos de Azar y Lotería.

1.1 Juegos de azar y lavado de dinero

En temas de lavado de dinero, la explotación de juegos de azar y suerte tienen un alto riesgo por las transacciones en efectivo que se desarrollan.

Estudios señalan que en el caso de los casinos, el legitimador compra una buena cantidad de fichas o tickets simulando que las utilizará para jugar o en su defecto utiliza terceras personas para comprar tales medios en el caso que haya un límite reportable o existan controles. Una vez que junta todas las fichas lo que en realidad hace es apostar pequeñas sumas para luego ir a la caja y cambiar las fichas o tickets y es ahí donde blanquea el dinero ya que el monto que retira tiene la justificación de haberlo obtenido por medio de un juego. Luego el casino le emitirá el documento por la devolución respectiva y el dinero, que la persona depositará en su cuenta bancaria con dicho sustento.

Es decir, la estrategia es básicamente, recibir el dinero de un casino, de la lotería o cualquier otro juego de azar lo que permite dar apariencia de ganancias legítimas como consecuencia del juego.

1.2 Estrategia Nacional de Lucha contra la LGI/FT en Bolivia

El Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra adherido a convenciones internacionales de lucha contra la Corrupción y Legitimación de Ganancias Ilícitas, por lo que debe actualizar su legislación interna de acuerdo a preceptos contenidos en las mismas. En el Código Penal boliviano, ya se encuentran tipificados como delito, la Legitimación de Ganancias Ilícitas (Artículo 185) y el Financiamiento del Terrorismo (Artículo 133).

La Estrategia Nacional de Lucha Contra la LGI/FT, constituye un valioso instrumento de gestión y ejecución de la política nacional de prevención y combate a dichas actividades ilícitas, cuyo éxito de su ejecución constituye un desafío que requiere la conjunción de

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz – Piso 3

Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

FR - 2015 / 68071.1

esfuerzos y participación coordinada de las instituciones involucradas en la temática, y con el mismo compromiso con el que participaron en su formulación.

Uno de los actores principales en el proceso de desarrollo de la Estrategia Nacional de Lucha Contra la LGI/FT, es el Consejo Nacional de Lucha Contra la LGI/FT que está integrado por las Máximas Autoridades Ejecutivas de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas, de Gobierno, de Defensa, de Justicia y de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; además de otras instituciones que participan en la elaboración de la Estrategia Nacional, encontrándose entre ellas la Autoridad de Fiscalización del Juego (AJ), como institución facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones.

1.3 Autoridad de Fiscalización del Juego y su participación en la Estrategia Nacional de Lucha Contra la LGI/FT

La explotación de juegos de azar constituye un emprendimiento de alto riesgo en relación con la amenaza de criminalidad financiera en la medida que ella viabiliza la circulación diaria de dinero en efectivo a través de operaciones no siempre significativas en lo que a su valor concierne. Ello hace que, sin supervisión efectiva, sea difícil no sólo conocer el origen de los fondos apostados y la identidad del apostador, sino también la exacta relación entre las ganancias obtenidas y lo pagado en calidad de premio por el operador.

En territorio boliviano, la Autoridad de Fiscalización del Juego (denominación en virtud a Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015, que modifica de manera parcial la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010) es la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las señaladas actividades en el marco de la Ley 060 de 25 de noviembre de 2010.

Como Plan de Acción para llevar a cabo la Estrategia Nacional de Lucha Contra la LGI/FT, el Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y el Financiamiento del Terrorismo, se estructura de la siguiente manera:

- Fortalecimiento del Sistema de Lucha contra la LGI/FT en su conjunto
- Fortalecimiento de la Prevención de la LGI/FT
- Fortalecimiento de la Detección e Inteligencia de la LGI/FT
- Fortalecimiento de la Represión penal de la LGI/FT

La participación de la Autoridad de Fiscalización del Juego en actividades concretas del Plan de Acción, se resumen a continuación:

- **Fortalecimiento del Sistema de Lucha contra la LGI/FT en su conjunto**

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081

Regional La Paz – Piso 3

Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

ESTADÍSTICAS

Objetivo: Conocer cuantitativamente la magnitud de la LGI/FT y los resultados de las medidas adoptadas contra éste tipo de delincuencia.

Acciones a desarrollar: Realizar un diagnóstico que permita identificar las fuentes de información estadística disponibles e identificar las necesidades adicionales de producción de información estadística de sectores o instituciones que no generen las mismas. Realizar acuerdos interinstitucionales para precisar el tipo de información a ser requerida en cada institución, la forma de transmisión a la UIF y su periodicidad. Diseñar e implementar un sistema informático que permita a la UIF centralizar y procesar datos para la elaboración de estadísticas de manera continua en función a los acuerdos interinstitucionales y la información disponible.

Participación de la Autoridad de Fiscalización del Juego: Como entidad supervisora, se podrá normar para que los operadores de Juegos de Lotería y Azar, brinden información estadística en función a requerimientos de la UIF y/u otras instituciones.

COMUNICACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA LGI/FT

Objetivo: Fortalecer la comunicación de la lucha contra la LGI/FT

Acciones a desarrollar: elaborar e implementar diferentes estrategias comunicacionales dirigidas a diferentes esferas de la sociedad como las instituciones públicas y privadas relacionadas con el ámbito de LGI/FT.

Participación de la Autoridad de Fiscalización del Juego: la comunicación de información de los operadores de Juegos de Lotería y Azar debe ser constante con la entidad supervisora; asimismo, por intermedio de la Autoridad de Fiscalización del Juego, esa información llegará a la UIF para su análisis e investigación correspondiente.

• **Fortalecimiento de la Prevención de la LGI/FT**

MARCO REGULATORIO

Objetivo: Fortalecer el marco regulatorio con un enfoque basado en riesgo considerando los diferentes sectores involucrados en la lucha contra la LGI/FT.

Acciones a desarrollar: Adecuar la normativa aplicable al sistema financiero con un enfoque basado en riesgos. Desarrollar el marco normativo aplicable a los sectores no financieros con un enfoque basado en riesgos.

Participación de la Autoridad de Fiscalización del Juego: El marco normativo para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones ya se encuentra definido mediante Resoluciones Regulatorias emitidas para tal efecto; sin embargo las mismas deben ser ajustadas en función a la lucha contra la LGI/FT.

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



2015/68071.1



FR - 2015 / 68071.1

Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081

Regional La Paz – Piso 3

Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN (AJ)

Objetivo: Implementar un régimen de supervisión con un enfoque basado en riesgos para el sector de juegos de lotería y azar.

Acciones a desarrollar: Establecer y/o desarrollar las directrices, los procesos y los procedimientos y herramientas de supervisión (Ej. Modelo de gestión de riesgos, manuales insitu y extrasitu) con un enfoque basado en riesgos para el sector de juegos y azar.

Participación de la Autoridad de Fiscalización del Juego: Considerará la pertinencia de ajustes en la normativa vigente relacionada a la actividad.

RECURSOS Y CAPACIDADES DE SUPERVISORES

Objetivo: Fortalecer los recursos y capacidades de las entidades encargadas de la supervisión en materia de la prevención de LGI/FT

Acciones a Desarrollar: realizar un estudio de factibilidad para incrementar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para cada entidad supervisora. Realizar las gestiones pertinentes para obtener los recursos de acuerdo a las necesidades y a la disponibilidad de recursos del Estado. Reforzar y/o incorporar la materia de prevención de LGI/FT, en los programas de capacitación de cada entidad supervisora natural.

Participación de la Autoridad de Fiscalización del Juego: En el estudio de factibilidad se debe considerar, que dentro la industria del juego, y su sensible participación en posibles casos de LGI/FT, se debe ejercer una supervisión adecuada y eficaz que permita determinar posibles transacciones sospechosas, para ello es necesaria la optimización de los recursos.

COORDINACIÓN, COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Objetivo: Fortalecer la supervisión a través de un esquema institucionalizado de coordinación, cooperación e intercambio de información correspondiente entre la UIF y los demás supervisores.

Acciones a desarrollar: Suscribir y/o fortalecer convenios de coordinación, cooperación e intercambio de información entre la UIF y los demás supervisores.

Participación de la Autoridad de Fiscalización del Juego: Por el alto riesgo que representa la explotación de juegos de lotería y de azar para el lavado de dinero, es importante la coordinación e intercambio de información con la UIF, hecho que debe ser normado y procedimentado, conforme a lineamientos establecidos en la Estrategia Nacional de Lucha Contra la LGI/FT en Bolivia

**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



2015/68071.1

Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081

Regional La Paz – Piso 3

Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



FR - 2015 / 68071.1

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Objetivo: Armonizar y fortalecer el régimen sancionatorio en materia de prevención de LGI/FT.

Acciones a desarrollar: Elaborar y promover la aprobación de la normativa que regula el régimen sancionatorio asegurando que cada supervisor tenga potestades sancionatorias.

Participación de la Autoridad de Fiscalización del Juego: La Ley N° 060 establece un régimen sancionador determinado para las operaciones de juegos de lotería, azar, sorteos y promociones empresariales; no así infracciones relacionadas con LGI/FT.

• Fortalecimiento de la detección e inteligencia de la LGI/FT

Objetivo: Fortalecer la capacidad de la UIF de desarrollar inteligencia financiera y patrimonial con información proveniente de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFDs)

Acciones a desarrollar: Aprobar la normativa que corresponda para que las APNFDs cuenten con formatos o medios para la remisión de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y otra información relevante que fortalezca la capacidad de desarrollar inteligencia financiera y patrimonial a la UIF. Se elaborará y aprobará un programa de capacitación para las APNFDs por sector.

Participación de la Autoridad de Fiscalización del Juego: La AJ apoya en el desarrollo de la inteligencia financiera y patrimonial de la UIF, remitiendo, independientemente si se norman los ROS para las empresas que explotan juegos de lotería y azar, información procesada de aquella extraída de las operaciones diarias de tales empresas; es decir, transacciones altas, clientes constantes, análisis de proporcionalidad de apuesta vs premio por cliente, etc.

De igual manera, se considera importante la participación de la Autoridad de Fiscalización del Juego en Técnicas Especiales de Investigación, por los controles permanentes que se realizan a los Operadores de Juegos de Lotería y de Azar, en coordinación con los Responsables propuestos.

1.4 Medidas asumidas por países vecinos

Colombia

Mediante Ley N° 1121 de 29 de diciembre de 2006, por la cual se dictan Normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones, la Republica de Colombia dispone que como obligación de las personas que se dediquen a actividades de casinos o juegos de azar, entre otros, estarán obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades

**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081

Regional La Paz – Piso 3

Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Calle Bolivar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas; debiendo reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero de ese país, cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, cuyo control del cumplimiento se realiza por la entidad respectiva que ejerce vigilancia sobre la persona obligada.

En el caso de los juegos de suerte y azar localizados, donde existen grandes flujos de dinero, hace de ésta una de las actividades que por su naturaleza constituyen un ámbito propicio para ser objeto del lavado de activos, por lo que por Resolución N° 141 de 07 de diciembre de 2006 se establece que los concesionarios operadores de casinos deben reportar a la UIF todas las transacciones en efectivo, además de aquellas operaciones sospechosas.

Perú

En el país vecino del Perú, se tiene como normativa específica la Resolución de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administración de Fondos de Perú N° 1695-2016 "Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas" (vigente desde el 01 de junio de 2016), norma aplicable específicamente a las personas jurídicas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, autorizadas por el MINCETUR para el ejercicio de dicha actividad

Según la normativa mencionada se exige a empresas dedicadas a los juegos de azar, implementar un sistema de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, mediante la gestión de los riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a los que se encuentra expuesto. El sistema de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo está conformado por las políticas y procedimientos establecidos por el sujeto obligado, de acuerdo con aquellas disposiciones sobre la materia, cuya finalidad es prevenir y evitar que sea utilizado con fines ilícitos vinculados con el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y debe concentrarse en la detección de operaciones inusuales y la prevención, detección y reporte de operaciones sospechosas, realizadas o que se hayan intentado realizar, que estén presuntamente vinculadas al Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Obliga además a registrar las operaciones de sus clientes por montos superiores a los 2.500 dólares o su equivalente en moneda local (soles), siendo el organismo supervisor el encargado de velar por el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones sobre prevención y detección del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, en coordinación con la UIF-Perú, utilizando no solo sus propios mecanismos de supervisión, sino que además puede contar con el apoyo del oficial de cumplimiento, de la auditoría interna siempre que así lo disponga el Estatuto Social o la política del sujeto obligado y las sociedades de auditoría externa, de ser el caso.

**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081

Regional La Paz – Piso 3

Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

La normativa mencionada, establece que el organismo supervisor lleva a cabo visitas de supervisión en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de acuerdo a la planificación que determine, y ejerce la potestad sancionadora por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente norma y de acuerdo con el Reglamento de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Argentina

En la República vecina de la Argentina, según el Código Penal Ley 26.683 promulgada el 17 de junio de 2011, están obligados a informar a la Unidad de Información Financiera (UIF), entre otros, las personas físicas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar; el deber de informar es la obligación legal que tienen los sujetos enumerados en el artículo 20, en su ámbito de actuación, de poner a disposición de la Unidad de Información Financiera (UIF) la documentación recabada de sus clientes en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 inciso a) y de llevar a conocimiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación de terrorismo.

El conocimiento de cualquier hecho u operación sospechosa, impondrá a tales sujetos la obligatoriedad del ejercicio de la actividad descrita precedentemente.

La Unidad de Información Financiera (UIF) es la encargada de determinar el procedimiento y la oportunidad a partir de la cual los obligados cumplirán ante ella el deber de informar que establece el Código Penal Ley 26.683 promulgada el 17 de junio de 2011.

Establece además que en el caso de sujetos obligados que cuenten con órganos de contralor específicos, éstos últimos deberán proporcionar a la Unidad de Información Financiera (UIF) la colaboración en el marco de su competencia.

De igual manera, la Unidad de Información Financiera mediante Resolución UIF N° 199/2011 dispone que las empresas de juegos de azar deberán identificar fehacientemente a los clientes, siendo los mismos, según define la propia resolución, todos aquellos apostadores que efectúen cobranzas de premios o conversión de valores por montos iguales o superiores a los 50.000 pesos argentinos, según lo siguiente:

- Clientes que efectúen cobranzas de premios o conversión de valores por montos iguales o superiores a los 50.000 pesos argentinos.
- Premios o conversión de valores que se entreguen o paguen cuyo importe sea igual o superior a 50.000 pesos argentinos.

**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081

Regional La Paz – Piso 3

Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

FR - 2015 / 68071.1

Chile

Chile considera que, por la naturaleza de sus actividades, los casinos podrían llegar a ser utilizados para introducir y dar apariencia de legitimidad a activos provenientes de actividades ilícitas, pudiendo corresponder aquello al delito de Lavado de Activos tipificado en la Ley N° 19.913, lo cual además de quebrantar el orden legal, los expone a riesgos de reputación.

Mediante Circular N° 50 emitida por la Unidad de Análisis Financiero y Circular N° 57 emitida por la Superintendencia de Casinos de Juego, Chile establece que se deberá contar con un Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, basado principalmente en el concepto "conozca a su cliente", el que se aplicará fundamentalmente, a toda persona natural con la cual el casino de juego realice operaciones propias de su giro, en que se transen sumas de dinero iguales o superiores a U\$ 3.000 (tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América) o su equivalente en otras monedas.

Establece además que será obligación, no delegable, de cada casino de juego o sociedad operadora de los mismos, implementar y ejecutar respecto de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), medidas de debida diligencia y de conocimiento de ellas como clientes, teniendo presente que se consideran como tales a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

Brasil

De acuerdo a Decreto de Ley 9.215/1946, publicado el 30 de abril de dicho año (1.946) y se prohíbe en la totalidad del territorio brasileño el juego o explotación de cualquier juego de azar.

Sin embargo en la actualidad se tiene elaborado el Proyecto de Ley del Senado N° 186, de 2014 por el cual se propone que la empresa (refiriéndose a los operadores de juego) y sus líderes responden a civil, penal y administrativamente por el ejercicio irregular de la operación de juegos de azar

No obstante, el Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF) de Brasil, considera todavía que la legalización de juegos de azar en Brasil es una actividad de alto riesgo y requiere un fuerte marco de supervisión que el país no tiene. La preocupación del país surge por el riesgo que, si vuelven casinos y bingos y otros métodos, estos métodos se utilicen para el lavado de dinero. Además que no cuentan con una Institución o entidad encargada de controlar y supervisar este rubro.

Paraguay

Según el "Código de Buenas Prácticas de Juego Responsable y Prevención de la Ludopatía y Código de Buenas Prácticas de Responsabilidad Social Empresarial" Ley N° 1016/97 emitido por la Comisión Nacional de Juegos de Azar del Paraguay, las empresas de juegos de azar darán cumplimiento a las normativas emanadas por la Secretaria de Prevención de Lavado

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



FR - 2015 / 68071.1

Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081

Regional La Paz – Piso 3

Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Calle Bolivar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

de Dinero (SEPRELAD) e informarán de dichas normas a los participantes de juegos de azar. El ROS o Reporte de Operaciones Sospechosas es la comunicación mediante la cual los sujetos obligados reportan cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía en virtud a lo que establece el artículo 19 de la Ley 1015/97.

Establece además que los Reportes de Operaciones Sospechosas ROS se refieren a operaciones, hechos o situaciones que posiblemente están relacionadas con el lavado de activos o la financiación del terrorismo. NO se requiere la certeza de tales situaciones para efectuar el reporte correspondiente. El ROS no constituye denuncia penal y es absolutamente reservado conforme a la Ley. Quien lo realice se encuentra amparado por la exoneración de responsabilidad consagrada por la Ley.

Según la Unidad de Investigaciones Financieras de ese país, se debe entender como Operación Sospechosa, toda operación realizada por una persona natural o jurídica, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado y que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no haya podido ser razonablemente justificada.

México

En México, se promulga la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita de 17 de octubre de 2012, que considera como Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación, aquellas vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. Establece como objeto de identificación: la venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera, llevadas a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una cantidad igual o superior al equivalente a 325 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Asimismo prohíbe liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos para la adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior al equivalente a 3.200 el salario mínimo al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación

El Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, cuyo artículo 29 fracción IV en el que se señalan las obligaciones de los permisionarios dice a la letra:

INSTITUCIÓN
CERTIFICADA



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081

Regional La Paz – Piso 3

Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Calle Bolívar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

FR - 2015 / 68071.1

IV. Denunciar las autoridades competentes y notificar a la Secretaría cualquier conducta o práctica de los usuarios que pueda considerarse probablemente constitutiva de delitos relacionados con la delincuencia organizada o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Como se pudo advertir en el marco legal de varios países vecinos y de Latinoamérica, cuentan con normativa específica para la prevención de la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento del Terrorismo aplicable a los Operadores de Juegos de Lotería y de Azar, estableciendo la obligación de las empresas que explotan juegos de azar, de informar a las Unidades de Investigación Financieras respectivas, así como a la entidad supervisora, cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos y más aún si se trata de dinero en efectivo.

En Bolivia, si bien no se cuenta con una gran cantidad de Operadores de Juegos de Lotería y de Azar, que cuenten con la respectiva Licencia de Operaciones, a nivel Latinoamérica el crecimiento de esta actividad es notable; por lo que, indudablemente llegará a nuestro país, por la estabilidad económica demostrada.

En conclusión, la participación de la Autoridad de Fiscalización del Juego es importante para el desarrollo de la Estrategia Nacional de Lucha Contra la LGI/FT que viene formulándose por el Consejo Nacional de Lucha contra la Legitimación de Ganancias Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo, por el alto riesgo que representa la Industria del Juego en tales delitos.

**INSTITUCIÓN
CERTIFICADA**



Sistema de Gestión
de la Calidad
Certificado N°EC-266/14



Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf.(2) 2125057 – 2125081

Regional La Paz – Piso 3

Telf. (2) 2125385 – E-mail: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 -3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Calle Bolivar N° 737
Edif. Illanes Piso 2
Telf. (4) 4661000 - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

FR - 2015 / 68071.1